

Sincelejo, 23 de marzo de 2023

SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita fijar fecha para diligencia de remate. Sírvasse proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real
Radicación: 70001-31-03-005-**2019-00074-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Fredy Echeverri Sánchez

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme lo norma el artículo 448 del Código General del Proceso, la parte ejecutante puede solicitar que se programe fecha para remate, incluso sin encontrarse en firme la correspondiente liquidación del crédito; superado dicho estadio, cualquiera de las partes puede realizar tal pedimento.

De igual manera, la normativa en comento prevé que, el mentado acto es precedido de la ejecutoria de la providencia por cuyo medio se ordene seguir adelante la ejecución, amén de haberse practicado el embargo, secuestro y avalúo de los bienes objeto de dicha actuación.

Se establece además la imposibilidad de realizar la mentada actuación en tanto se encuentre pendiente: i) resolver peticiones relacionadas con el levantamiento de medidas de embargo y secuestro, ii) desatar los recursos interpuestos contra decisiones de desembargo o declaratoria de inembargabilidad o reducción de embargos y, iii) citar a terceros acreedores hipotecarios y prendarios

Se agrega que el Legislador estableció como deber del juzgador, efectuar control de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro del trámite correspondiente, a fin de sanear las irregularidades que puedan configurar causales de nulidad procesal.

En ese orden y dando cumplimiento a dicha exigencia, verifica el Despacho que, tras la presentación de la demanda, se libró orden de pago a cargo del ejecutado mediante auto emitido el 24 de julio de 2019, quien se notificó personalmente de dicha providencia.

En relación con la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se distinguen con los números de matrícula inmobiliaria 340-54235 y 340-54259, se observa que el Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, dando cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, procedió a la inscripción de la medida decretada.

En auto de 26 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo, la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y lo relacionado con la condena en costas fijada a cargo de la parte demandada.

La liquidación del crédito que fuera presentada por la parte actora, -previo traslado- fue aprobada a través de providencia de 2 de julio de 2021.

El secuestro de los predios fue ordenado por medio de auto de 11 de agosto de 2022 y se practicó finalmente por la autoridad comisionada el día 27 del mes de enero de 2023; el día 1º de febrero de 2023 se ordenó agregar al expediente el correspondiente despacho comisorio.

Huelga destacar que, el apoderado de la parte demandante aportó el avalúo comercial de los inmuebles -respecto del cual se corrió el traslado de rigor- y solicitó fijar fecha y hora para la celebración de diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Bajo ese derrotero, el término de traslado concedido a las partes a efectos de emitir pronunciamiento en relación con el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, feneció en absoluto silencio; ante la ausencia de objeciones y teniendo en cuenta que el avalúo está sujeto a las reglas jurídicas aplicables, en especial los numerales 1º y 4º del artículo 444 del Código General del Proceso,¹ se le impartió aprobación a través de auto de calenda 6 de marzo de 2023.

En tal sentido, no evidencia este Despacho irregularidad que pueda comportar causal de nulidad procesal dentro del presente trámite, por lo que al

encontrarse ejecutoriada la providencia por cuyo medio se ordenó seguir adelante la ejecución y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble objeto de la demanda formulada, es dable acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y, por ende, se fijará como fecha y hora para la práctica del remate, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, el día **18 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.**

Ahora bien, la diligencia será realizada en forma virtual, conforme lo autoriza el artículo 103 del CGP, los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, los artículos 14, 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular PCSJC21-36 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y, para ello, se deberán cumplir las reglas que a continuación se compendian:

▪ **BASE LICITACIÓN Y DEPOSITO**

La base para la licitación será el equivalente al 70% del avalúo previamente aprobado por este Juzgado, lo que asciende a la suma de \$237.948.750, en tanto que el valor para hacer postura corresponde a \$126.906.000, que equivale al 40% del valor del avalúo.

▪ **PUBLICACIÓN**

La parte demandante deberá cumplir con los deberes consagrados en el artículo 450 del CGP y, aportar, en consecuencia, la publicación de ley, **con todos los componentes y anexos habituales.**

En el medio de comunicación elegido por el interesado en la diligencia de remate —El Meridiano de Sucre o El Tiempo— se deberá indicar, **además:**

- i) Que la diligencia virtual se dará a través de la plataforma denominada Microsoft Teams.
- ii) Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio asignado a este Juzgado.
- iii) Que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio de este Despacho.

Y, finalmente, lo establecido en los párrafos sucesivos, es decir, lo relativo al modo de recepción de las ofertas y los requisitos para tenerlas por

presentadas, **también** deberá ser publicado en el medio de comunicación elegido por el interesado.

Se advierte que el incumplimiento o cumplimiento parcial de la obligación descrita previamente, conllevará que la diligencia en mención no sea practicada.

La parte interesada deberá allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo de este Juzgado ccto05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al efecto, se exhortará a la parte interesada para que la constancia de la publicación y el certificado de tradición de que habla el artículo 450 del CGP, sean allegados por vía electrónica con **no menos de 5 días de anticipación, a la apertura de la licitación**, a fin de determinar si dicho acto procesal tendrá o no verificación.

Lo anterior, por cuanto se requiere preparar la diligencia y verificar que las cargas procesales que debe cumplir la parte interesada, se ajustan o no a lo que viene ordenado, actuación que es de difícil cumplimiento si tan solo minutos antes se aporta tal documentación.

▪ **RECEPCIÓN DE OFERTAS**

Para la recepción física de las ofertas se encuentra habilitado el acceso a la sede del Juzgado y quienes opten por acercarse a hacerlo, deben cumplir los siguientes requisitos:

- i) Su documento de identidad
- ii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente
- iii) Sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y SS del CGP
- iv) Aportar por escrito la dirección de correo electrónico a la que le será enviado el enlace para participar de la audiencia o darlo a conocer mediante mensaje enviado a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado.

Ahora bien, **de preferirse hacer postura por medios electrónicos**, se deberá consignar igualmente el porcentaje que viene establecido en los

términos de ley. En este evento, las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de esta Operadora Judicial en el buzón digital del Juzgado.

La oferta remitida en forma digital, legible y debidamente suscrita, tendrá clave de acceso que será suministrada por quien la presente, únicamente al Juez y en desarrollo de la audiencia virtual, en los términos del artículo 452 del CGP.

▪ **AUDIENCIA DE REMATE**

En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas, de conformidad con la Circular PCSJC21-36 de 17 de noviembre de 2021 que viene mencionada.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las **posturas electrónicas** que cumplan los siguientes **requisitos** y que se alleguen dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Estatuto Ritual:

- i)** Describir los bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ii)** Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- iii)** El monto por el que se hace postura.
- iv)** La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se indicará nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y su correo electrónico o de su apoderado. Si se trata de persona jurídica se informará la razón social, el NIT, nombre completo e identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa por conducto de este.
- v)** Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días.
- vi)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- vii)** Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente, en los términos del artículo 451 del CGP.
- viii)** La postura y los respectivos anexos deben constar en un solo archivo digital, **protegido por la contraseña que asigne el ofertante.**
- ix)** La oferta electrónica debe remitirse únicamente al correo institucional arriba señalado.

De acuerdo con el artículo 452 de la norma Adjetiva Civil, llegados el día y hora para el remate, la Secretaría anunciará en el marco de la audiencia

virtual, las ofertas que se hayan recibido con anterioridad y exhortará a quienes se conecten a la sala virtual, para que, por los mismos medios presenten dentro de la hora sus ofertas, lo que se hará a través de documento en formato PDF que deberá contener, amén de la oferta, el depósito previsto para este tipo de diligencias, si se estuviere obligado a hacerlo, como ya se indicó.

Transcurrido el término previsto en la ley, el Despacho dará lectura a los mensajes de datos, recibidos antes y durante la audiencia virtual, contentivos de oferta, además de aquellas ofertas recibidas dentro de la hora en forma física, en la sede del Despacho, y se cumplirán las demás actuaciones previstas en la norma aplicable.

▪ **GESTIONES SECRETARIALES**

Por Secretaría, además de la recepción física de las ofertas, se deberá fijar copia de la presente providencia en el micrositio del Portal Web de éste Despacho y se garantizará que el expediente esté digitalizado y disponible para su consulta, amén de habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link que dé acceso para que los interesados asistan a la misma, tal como lo ordena la Circular PCSJC21-36 de 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

▪ **CONECTIVIDAD**

El link de acceso a la audiencia de remate virtual y al cual deberán remitirse las partes e interesados en participar en la almoneda, en la fecha y hora programada, quedará a disposición desde ya en la parte resolutive de la presente providencia.

Con todo, a fin de salvaguardar los derechos a la igualdad procesal, defensa y contradicción, cualquier interesado deberá dar a conocer al Juzgado, con antelación suficiente, las eventuales situaciones particulares que imposibiliten o dificulten su acceso a las tecnologías de la información, de tal suerte que el Despacho pueda adelantar las acciones que sean pertinentes para garantizar y facilitar la participación de todos los asistentes.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia virtual de remate, el día **18 de mayo de 2023** a la hora judicial de las **10:00 a.m.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada proceder con la publicación del remate en los estrictos términos expuestos en la motivación. Adviértase que, **el incumplimiento o cumplimiento parcial de la obligación a su cargo, conllevará que la diligencia de remate no sea practicada.**

TERCERO: DETERMINAR como **base para la licitación** el equivalente al setenta por ciento **(70%)** del avalúo previamente aprobado por este Juzgado, esto es, la suma de \$237.948.750, en tanto que el valor para hacer postura corresponde a \$126.906.000, que equivale al 40% del valor del avalúo, en los términos de la motivación.

CUARTO: El respectivo enlace o link de acceso a la audiencia de remate virtual y al cual deberán remitirse las partes e interesados en participar en la almoneda, en la fecha y hora programada, es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTA1Y2MyYjAtMDU2NS00ZThmLWI2MzAtNjJiMGVjOGE4MDZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22adb27976-def4-4e48-b27d-3af402cc11ce%22%7d

QUINTO: EXHORTAR a los interesados en participar de la diligencia de remate, para que, den conocer al Juzgado, con antelación suficiente, las eventuales situaciones particulares que imposibiliten o dificulten su acceso a las tecnologías de la información, de tal suerte que el Despacho pueda adelantar las acciones pertinentes para garantizar y facilitar la participación de todos los asistentes.

SEXTO: EXHORTAR a la parte interesada, para que la constancia de publicación y el certificado de tradición de que habla el artículo 450 del CGP, sean allegados por vía electrónica **con no menos de 5 días de anticipación a la apertura del remate**, por las razones expuestas.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, proceder con las gestiones descritas en la parte motiva para la recepción de las ofertas. Además, fijar copia de la presente providencia en el micrositio del Portal Web de éste Despacho y garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para su consulta,

amén de habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link dé acceso para que los interesados asistan a la misma, tal como lo ordena la Circular PCSJC21-36 de 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA